

POSADAS, 22 de Diciembre de 2016

**VISTO:** El "Expte. S01:000792/2016 - Llamado a Concurso Abierto de oposición y antecedentes para ingreso de Agentes No Docentes en la Facultad de Ciencias Económicas de la U.Na.M. Tres (3) cargos Categ. 07 Agrup. Mantenimiento, Producción y Servicios Generales - Sector Comedor FCE-" (6 Cuerpos), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el aspirante SERGIO CATALINO CABALLERO (fs. 1190/1195) plantea impugnación al puntaje otorgado al aspirante BORSZCZ, manifestando que se han valorado antecedentes que nada tiene que ver con las habilidades afines, que ha presentado cursos on line que no tiene refrenda de autoridad competente provincial o nacional, y que no tiene antecedentes académicos ni experiencia comprobable en el rubro. Asimismo manifiesta que en el punto 8 respondió 7 de los 14 objetivos y que fue valorado con 10 puntos sobre 15 cuando debió ser con la mitad a lo sumo.

**QUE,** también impugna la valoración del título de la aspirante BASOALTO, por ser ajeno al concurso, y cuestiona la valoración dada al punto 8 del examen.

**QUE,** solicita se revise la valoración de la respuesta dada a los puntos 5 y 7, la valoración de sus antecedentes con el máximo puntaje de 20 por el título y cursos en gastronomía, y la valoración de haber quedado 3 en el orden de mérito del anterior concurso anulado por cuestiones ajenas a su concurso. Señala la transgresión del jurado y autoridades jurídicas a la ética universitaria, al extender los plazos e impedir el curso legal del concurso.

**QUE,** por su parte, el aspirante EMILIO FERNANDO ACOSTA (fs. 1197/1199) manifiesta que el fallo carece de sustento fáctico y jurídico, entiende que no fue valorada su antigüedad como empleado contratado en el cargo a cubrir, como así tampoco un curso en higiene y seguridad alimentaria para manipulación de alimentos, sostiene que agregó el certificado y que el mismo fue traspapelado por los encargados de la custodia de dichos papeles. Asimismo cuestiona el puntaje otorgado a la Sra. BASOALTO, en la pregunta N° 8. Plantea nulidad en virtud de que el Decanato no se expidió en los días, infringiendo los plazos establecidos, sin justificativo y con autoritarismo.

**QUE,** las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que se expida respecto a los recursos jerárquicos interpuestos por los aspirantes SERGIO CATALINO CABALLERO y EMILIO FERNANDO ACOSTA contra el Dictamen del Jurado Evaluador. Dicha Dirección General emite el Dictamen N° 336/16, cuyos fundamentos se exponen en los siguiente considerandos.

**QUE,** respecto a las manifestaciones que reitera el aspirante SERGIO CATALINO CABALLERO, la Resolución N° 1848/15 no exige afinidad del título con el perfil o puesto de trabajo, no así respecto a los cursos, que únicamente fueron valorados los afines. Asimismo, los cursos o congresos no necesitan ser refrendados por autoridades nacionales o provinciales por cuanto no son títulos de pre-grado, ni de grado ni de posgrado. Respecto a la valoración de las preguntas y repuestas, se advierte que no ha existido error, sino que es una disconformidad en la forma de valorar por parte del Jurado, existiendo una limitación en la competencia de la Asesoría Jurídica y de los órganos de la Universidad, tal como se ha explicitado en el ...//

...// Dictamen N° 321/16 obrante a fs. 1053/1054.

**QUE**, en su parte pertinente, en el mismo se expresa "los Tribunales locales, han dicho; "...cabe agregar muy especialmente que existe una limitación en la competencia para dilucidar las cuestiones suscitadas en torno a los resultados de un concurso, la que se encuentra restringida al control de legitimidad, siéndole vedado al poder judicial entrar a considerar cuestiones de merito u opinables que son de exclusivo resorte de las personas o autoridades a las que se encomendó la función de dictaminar y revisar los resultados, y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto...". ("Expte. N° 11218/09 - SOLONESKI, GUSTAVO ARIEL S/ RECURSO DE APELACIÓN - ART. 32 DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24521 CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNaM").

**QUE**, en lo atinente al aspirante EMILIO FERNANDO ACOSTA y respecto a la valoración de su antigüedad, tal como surge de Fs. 68 el Jurado le ha asignado el mayor puntaje previsto en la reglamentación, por lo tanto su antigüedad ha sido valorada. Con respecto al curso que no fue valorado por falta de acreditación del certificado el cual manifiesta en el presente recurso haber presentado, aduciendo que fue trasapelado; se advierte que tal como surge de la constancia obrante a Fs. 244, el aspirante ha presentado la nota y los antecedentes obrantes de Fs. 252 a Fs. 270, NO obrando detalle de los antecedentes que adjunta conforme lo establece la norma. A Fs. 252/253 obra un curriculum en el cual hace referencia a otro curso en el año 2008 del cual tampoco adjuntó constancia. A criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos no resulta viable la pretensión del aspirante de considerar que los encargados de la guarda han trasapelado documentación. Asimismo se aclara que el sobre es abierto por el Jurado Evaluador.

**QUE**, sin perjuicio que la documentación acreditada con posterioridad (obranente a Fs. 1032) no puede ser valorada, se advierte que es en copia simple.

**QUE**, con respecto a la extensión de los plazos para interponer los recursos ante el Consejo Superior, cabe señalar que, el cronograma concursal fue establecido mediante Disposición N° 0933/16, y atento que previo a resolver el recurso interpuesto corresponde la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resultó necesario fijar nueva fecha para el Recurso Jerárquico. No existe violación a norma alguna, habiendo sido modificado por otro acto administrativo dictado por la misma autoridad, y debidamente notificado a los recurrentes.

**QUE**, en función a todo lo expuesto y ratificando los términos del Dictamen N° 321/16, la Asesoría Jurídica entiende que corresponde rechazar el recurso interpuesto, y emite el Dictamen N° 336/16, obrante a fs. 1201 y vta.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 057/16 obrante a fojas 1203, sugiriendo "rechazar el recurso interpuesto teniendo en consideración ...//



POSADAS, 22 de Diciembre de 2016

...// los argumentos expuestos en los dictámenes 321/16 y 336/16 de la DGAJ".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes, en la 9ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 21 de Diciembre de 2016.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** los Recursos impetrados por los aspirantes Emilio Fernando ACOSTA - D.N.I. Nº 33.076.952 y Sergio Catalino CABALLERO - D.N.I. Nº 29.197.257 en función a los fundamentos expuestos en los dictámenes 321/16 y 336/16 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCIÓN CS Nº 112/16**

naa/HjF

**Mgter. Mariano Eugenio ANTON**  
Docente  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

**Dr. Javier GORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones